

FRANQUEO
CONSEJADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses.....	1 25	Pesetas
Seis.....	2 50	"
Un año.....	5	"
Tres meses.....	1 50	"
Seis.....	3	"
Un año.....	6	"

SE SUSCRIBE
En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.), S. M. la Reina D. V.
Eugenia, y SS. AA. RR. el
Príncipe de Asturias é Infantes, con

finan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaran las
demás personas de la Augusta Real
Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 40.

Subsistencias.

En el Boletín oficial núm. 151 de 17 de
Diciembre último se insertó la Circular nú-
mero 260 de este Gobierno, y es como si-
gue:

«Siendo de urgente necesidad la forma-
ción de una Estadística detallada del verda-
dero consumo de carbones minerales, a fin
de atender con acierto á las más apremiantes
necesidades del mismo, y á los turnos de pre-
ferencia que para los distintos suministros
aconsejen las actuales circunstancias; S. M.
el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de
acuerdo con lo propuesto por esa Delegación
Regia, que por los Gobernadores civiles se
forme en las respectivas provincias de su
mando y en el más breve plazo posible, la
referida Estadística, detallando el consumo
mensual de las distintas clases de combusti-
bles en las industrias de todo género que en
ella existan, así como el destinado al consu-
mo público y á los Establecimientos del Esta-
do, y puntualizando la precedencia de éstos
combustibles y el precio actual de compra.
Para esta información pedrán utilizarse cuan-

tos elementos oficiales estén en condiciones
de facilitar rápida y exactamente los datos ne-
cesarios, como Jefaturas de minas, Cámaras
de Industria, Comercio y Navegación, Conse-
jos provinciales y Ayuntamiento de los distin-
tos pueblos de la provincia, sin perjuicio de
solicitarles también directamente de las prin-
cipales Empresas consumidoras».

Y como hasta la fecha, el servicio que se
interesó está incumplido por la mayoría de
los Sres. Alcaldes de la provincia, prevengo á
los mismos lo verifiquen dentro del plazo de
quinto día y de no hacerlo así, les exigiré las
responsabilidades consiguientes.

Del recibo de la presente se servirán dar
aviso.

Soria 19 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Circular núm. 50.

Secretaría.—Negociado 4.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE COSCURITA.

Relación de los dueños de fincas que en este
término municipal, han dejado de practicar
las operaciones de apertura y limpia de
acequias y arroyos comprendidos en las
mismas, á los cuales se les requiere por
medio de este periódico oficial, para que
en el plazo de cuarenta días, contados des-
de el siguiente al de la publicación, ejecu-
ten las obras indicadas, apercibiéndoles
que de no hacerlo así, quedarán sujetos á
las prescripciones de los artículos 13 y si-
guientes de la Instrucción de 19 de Mayo
de 1841.

Vecinos de Coscurita.

«Gregorio Lapeña, Orencio Tarancón, Be-
nito Lapeña y Angela Egido por sí, y here-
deros de Ulpiano Egido, Julian Lopez, Am-
brosio Machin, Antonio Lopez, Santiago Egi-
do Machin, Pedro Garcia, Julian Egido, Jacin-
to de Miguel, Jenaro del Rincón, José Garijo
Gutierrez, Nicolás Garcia, Severo Rojo, Va-
lentin Martinez, Casildo Casado, Camilo Gu-
tierrez, Camilo de Miguel, Nicasio de Miguel,
Isidoro de Miguel, Lino Egido, Cándido de
Miguel, Felipa Sanz, José de Miguel, Vicente
Lapeña, Antonio Egido, Toribia Lapeña, Mar-

cos Egido, Santiago Egido, Ponciano Jimenez,
Manuel Manzanares, Domingo Lopez, Jorja
Egido por sí, y herederos de Pedro Pacheco,
Calixto Muñoz, Tomás Lapeña, Segunda La-
peña, Justa y Modesta Lapeña, Justo Gallego,
Roque González, José Moreno, Silverio Ma-
chin, Lucio Lopez, Cirilo Garcia, Rufino La-
peña, José Garijo Muñoz, Pedro Sanz, Felicia-
na Egido, Gregorio Jimenez, Fausto Sanz,
Gregorio Abad y Felipa Garcia por sí, y he-
rederos de Juan Blanco, Eustaquio Garijo, Vi-
centa López, Marcelino Gallego, Francisco
Egido, Agapito Morón y Luis Egido Lapeña.

Vecinos de Neguillas.

Mateo Martinez, Martina Rodriguez, Vi-
cente Tarancón, Eugenia Muñoz, Celestino
Garcia, Miguel Lopez, y Rebeca Jimenez por
sí, y herederos de Doroteo Tarancón, Jacinto
Martinez Santa Cruz y Engracia Garijo por
sí, y herederos de Aniceto Tarancón, Marcos
de Francisco, Aniceto Lopez, Leoncio Lape-
ña, Jesús Tarancón, Joaquín Tarancón, Euge-
nio Garcia, Vicente Tarancón Garcia, Celeri-
no Tarancón, Vicenta Garcia, Nicomedes Al-
merla, Jacinto Garcia, Crispin Gutierrez, Eu-
genio Tarancón y Fortunato Tarancón.

Vecinos de Bordege.

José Felix Garcia, Toribia Gonzalez, María
Tarancón, Mariano Tarancón Gallego, Ramón
Lapeña, Lorenzo Perez, Alejandro Pastor,
Bonifacio Gonzalez, Valentin Gonzalez, Ale-
jandra Moreno, Dionisia Garcia, Paula Gar-
cia, Regina Sevilla, Rafael Jimenez, Felix Ji-
menez, Robustiano Lapeña, Calixta Garcia,
Valentin Lapeña, Toribio Perez y Rufino
Alvarez.

Vecinos de Centenera del Campo.

Segundo Garcia, Clara Moreno, Nemesio
Garcia, Mauricio Gutierrez, Isabel Machin,
Manuela Bartolomé é hijos, Tomás Garcia,
Alejandra Garcia, Gregoria Lapeña, Agustin
Jimenez, Nicolás Garcia, Juan Garcia, Eusebio
Casado, Casimiro Casado, Leoncio Garcia y
Juan Ortega.

Vecinos de Villalba.

Francisco Jimenez, Rafael Tarancón, Má-
ximo Miguel, Lucas Martinez, Hermenegildo
Garcia, Luisa Jimenez é hijos, Laureano Ta-
rancón, Anselmo Garcia, Coame Ortega, Lo-
renzo Miguel y Mariano Gallego.

Vecinos de la Granja de Lodarejos.

Diego Elvira y Nemesia Tarancón é hijos, Antonio Tarancón Garcia y Norberto La Peña.

Vecinos de Almazan.

Gerardo Martinez, Miguel Mantecón su administrador, Florentino Fernandez; Juliana Pacheco, Sabina Garcia, Elías Romera y Maria Hernando, Andrés Ruiz y Bienvenido Gonzalez, Pedro Tarancón, Juan Garcia, Matías Belmar, Juan Muñoz, Dolores Enciso Urtado su administrador, Antonio Tarancón, Esteban Tarancón, Valentina Tarancón; Felipe Milla, Juan Sanz, Cirilo Lapeña y Nemesio del Olmo.

Vecinos de Frechilla.

Agustin Perez, Ambrosio Ruiz, Lorenzo Garrido, Agustin Garrido, Victor Gutierrez, Santiago Garijo, Jerónimo Martinez, Lucio Ruiz, Eustaquio Garcia, Narciso Garrido, Vicente Garcia, Saturno Garcia, Balbino Tarancón, Eugenio Pascual, Vicenta Garrido, Santiago Pascual, Melitón Gutierrez, Florentino Garcia y Manuel Sanz.

Vecinos de Viana de Duero.

Francisco Almeria, María Carmen Andrés, Vicente Rodriguez, Antonina Garijo, Dolores Muñoz, Victoria Muñoz, Vicente Muñoz, Facundo Tarancón y Santiago Tarancón.

Vecinos de Morón.

Paulino Regaño, Dionisia Maza, Pascual Miguel, Martin Garcia, Cecilio Valladares, Cipriano Egido y Salvadora Muñoz, Felix Jimenez, Nicolás Egido y el Sr. Cura de Morón.

Vecinos de Valtierra.

Jorge Lapuerta y Manuel Perdicés.

Vecinos de Cobertelada.

Cecilia Sanz, Carlos Ruperez, Pio de Miguel, Pedro Morón, Honoris Tarancón y Mariano Casado é Isidora Moreno.

Vecinos de Soledad.

Eugenio Tarancón, Juan Tarancón, Pascuala Tarancón y Bernardina Gallego, viuda de Pedro Garcia.

Vecinos de Agradas.

Lucio Cabeza é Hipólita Ruiz, Pablo Garcia, Dionisio Machin y Anastasio Tabernero.

Vecinos de Barca.

Joaquin Romero y Anastasio Muñoz.

Vecinos de Nepas.

Petra Tarancón Gil.

Vecinos de Matamala.

Inocencio Pastor Hernandez.

Vecinos de Sariñena (Huesca).

Eulalia Roca, viuda de Benifacio Egido Lopez.

Vecinos de Mombiona.

Patricio Gallego.

Vecinos de Cañamaque.

Francisco Jimenez.

Vecinos de Barcones.

Aquilino Lopez Jodra.

Vecinos de Horna (Guadalajara).

Bernarda Maza Jimenez.

Vecinos de Soría.

Casto Rodrigo Hernando.

Vecinos de Cáceres.

León del Río.

Vecinos de Berlanga de Duero.

Antonio Sanz Encabe y Mariano Cabildo.

Vecinos de Tardajos.

Vicente Carnicero y Mónica Tarancón.

Vecinos de Casetas (Zaragoza).

Pedro Ortega Garcia.

Vecinos de San Pedro de Torrelló (Barcelona).

Maximino Garcia.

Vecinos de Madrid.

Luisa Garijo y Juan Jimenez Garijo, ambos Encomienda, núm. 10.

Vecinos de Puebla de Eca.

Manuel Valladares, por su difunta esposa Remigia Jimenez.

Vecinos de Taroda.

Alejandro Garcia Casado.

Vecinos de Sepulveda.

Matias Vinuesa y Méndez, sus herederos D. Benilde, D. Agustin, D. Valentina y don Francisco Hernandez y Vinuesa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos prevenidos.

Soria 11 de Febrero de 1918.

El Gobernador, JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 51.

Subsistencias.

Habiendo transcurrido con exceso todos los plazos concedidos por este Gobierno para la remisión de las declaraciones juradas que previene el Real decreto de 21 de Diciembre último, á partir de esta fecha, y por orden de la Comisaría General de Abastecimientos, quedan incursos en la multa de veintinueve pesetas por cada uno de los días que transcurran sin haber dado cumplimiento al mencionado servicio los Sres. Alcaldes que en continuación se relacionan, los cuales no han remitido todavía dichas declaraciones.

Soria 17 de Febrero de 1918.

El Gobernador, JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Relación que se cita.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Abejar. | Judes. |
| Ablón. | Losana. |
| Aldehuela del Rincón. | Matalebrera. |
| Beltejar. | Matamala. |
| Calatañazor. | La Muedra. |
| Carraseosa de Abajo. | Navaleno. |
| Casarejos. | San Felices. |
| Castillejo de Robledo. | Sanguillo de Alcazar. |
| Cubo de la Solana. | Sotillo de Tera. |
| Dévanos. | Talveilla. |
| Espeja. | Torlangua. |
| Fuentabella. | Terralba. |
| Fuentelmonga. | Valderrodilla. |
| Fuentepinilla. | Vea. |
| Herrerres. | Villar de Maya. |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR ELECTORAL.

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita á mantener con energía del orden público, y amparar con decisión el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin

trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según los aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, á aquellos de sus conciudadanos que conceptúan los más dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aunque se haga necesario repetirlo porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento ó por conveniencia, precisa señalar bien la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas á quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras á quienes está expresa y terminantemente prohibido intervenir en ella.

Esta línea divisoria la trata con precepto firme y claro la ley Electoral que, después de encomendar el proceso de la elección á las Juntas del Censo, no solamente separa de toda intervención ó influencia en aquél á los Gobernadores y sus delegados, sino que repetidamente y en multitud de sus artículos, aparta igualmente de ella incluso á los Alcaldes, Tenientes y concejales, á pesar de que estas ejercen sus cargos por designación de los mismos electores.

Prácticas viciosas que la nación ha manifestado su voluntad de corregir, venían tolerando intervenciones abusivas por parte de la autoridad gubernativa y de Alcaldes, Tenientes y Concejales, á título de dirección espiritual del pueblo en los bien intencionados y por puros móviles en otros. Impedir cuanto antes y desde ahora mismo de modo definitivo la actuación indebida de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquellos, por su difusión en el territorio nacional y por las costumbres que han obscurecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquista del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que los Gobernadores han sido nombrados por el Ministro que suscribe designado para discurrir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sine para ajustarnos sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento á los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata, como generalmente se cree ó se dice, de un sistema de abstención del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede decirse que se abstiene. Se trata, pues, de cumplir la Ley con todo rigor y escrupulosamente, absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y á todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas ó de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan ó no mayorías y minorías de

ánimas y otras aspiraciones patéticas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los medios constitucionales y después por el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los enunciados propósitos, deberá V. S. ajustarse estrictamente su conducta a las siguientes instrucciones:

1.º Se abstendrá V. S. de nombrar ningún Delegado, cualquiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es a veces necesario, y sin él incurrir incidentes que no tienen solución. Pero el abuso que de su nombramiento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha desconcertado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilita en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por el Real Decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valerse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñan sus cargos y de la Guardia Civil, según los casos. Y sólo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. a este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.º Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales, procederá V. S. si no lo hubiese hecho ya, en obediencia a lo que hace días ordenó este Ministerio, a publicar en BOLETÍN extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo a la Real orden de 21 de Enero de 1911, a fin de que el Cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprobables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta trascendencia.

3.º Para la más fiel observancia del artículo 47 de la Ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabeceras de distrito publicarán a tiempo en el Boletín oficial nota exacta de las Estafetas ó Carterías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con este término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la Ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realice, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que al sellarse perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos ó, en su defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarle necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el

pliego, sin detener éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo.

4.º En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y a fin de que por todos los medios se impida y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, enérgicas y terminantes a todos los dependientes de su autoridad, así como a la Guardia civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa ó consumación de compra del voto, detengan a los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente a disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual ó parcial del voto se trate de la general ó del Censo de un pueblo y haya llegado lo que se intenta a conocimiento de V. S. ó de sus delegados.

Será un servicio de la más alta estima de toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, a quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 53 de la Ley Electoral, que faculta a aquél para proponer la nulidad de la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones ó del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta impertinencia.

5.º Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen a algunos Alcaldes a nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral que, con el pretexto de mantener el orden, coaccionan a las personas que se leen día, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo a que someten hasta a gentes honorables, por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber a los Alcaldes en cuyos pueblos se tenga noticia del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden, en primer término, sólo los guardias municipales ó de campo que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, a cuyos Jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las necesarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones a todas las que laboren en forma legal en la elección.

6.º Siendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los repartos de consumos, y habiendo puesto el Ministerio de Hacienda esto a este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquél medio con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.º Utilizando lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Descanso dominical de 8 de Marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.º del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de Octubre de 1907, ordenará V. S. que

las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.º Siendo el voto obligatorio y teniendo sanción en el artículo 84 de la Ley el omitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cumplirse sin que prevalezcan en contra leídas ni desusos.

9.º Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo a que pertenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo ni haciéndole valer en acto alguno que directa ó indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10.º Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Cenejales son a este efecto funcionarios públicos a los que la ley ha querido muy especialmente atajar de la elección, por lo que están obligados a no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más ó menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite a las Mesas electorales todos los Agentes, Guardias y auxiliares necesarios, para que en cumplimiento de los artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las instrucciones para ejecutarlas si falta la decisión del que ha de hacerlo. La bondad de la Ley en la práctica dimana de la bondad del agente que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella pedrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1910.—BAHAMONDE.—Señor Gobernador de....

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORIA.

Habiéndose padecido error, al publicarla en el número anterior, se reproduce en este la siguiente certificación:

D. José Ocho Melina, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado a Cortes electo, en virtud de no haber en el distrito respectivo mayor número de candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, el Sr. D. Lamberto Martínez Arenjo, por el distrito de Almazán.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para su inserción inmediata en el Boletín oficial de esta provincia, y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el nombrado y respectivo distrito, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve

de la ley ya citada, en Soria a diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—José Cacho.—V. B.—El Presidente, Isidoro Díez Canseco.

Juzgados municipales.

CUBO DE LA SOLANA

El Sr. D. Isidoro Gomez Aguaron, juez municipal de este distrito, á virtud de demanda presentada en este juzgado por D. Cecilio Sanz Almajaco, Cura párroco del agregado Rabanera del Campo, sobre reclamación de doscientas diez pesetas y cincuenta y tres céntimos, contra D. Evaristo Ortega Martinez, vecino que fué de dicho agregado y hoy en ignorado paradero; en providencia del día de hoy y para la celebración del juicio verbal civil solicitado en dicha demanda, se ha servido señalar el día veintisiete del corriente á la una de la tarde y en la Sala Audiencia de este juzgado, Plaza número 1, á cuyo acto se cita al demandado, para que comparezca con las pruebas de que se intente valerse, apercibido de que si no lo verifica se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo; sirviendo la presente de citación en forma:

Cubo de la Solana 9 de Febrero de 1918.
El Secretario habilitado, Modesto Jimenez.

Ayuntamientos.

REJAS DE SAN ESTEBAN.

Ignorándose el paradero del mozo Victor Santamaria Pérez, hijo de Lino y Gumerinda, que nació en esta villa el día 25 de Agosto de 1897, así como el de sus padres; y habiendo sido incluido en el alistamiento verificado el día 18 para el corriente año, se le cita por la presente á fin de que comparezca en la sala capitular de este Ayuntamiento en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, pues de no concurrir á los actos indicados, se le seguirá expediente de prófugo.

Rejas de San Esteban 17 de Enero de 1918.
El Alcalde, Valentín Cervero.

FUENTEPINILLA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Hipólito Martínez Garate, hijo de Julián y Rafaela, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que concurre el día 27 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, el 10 de Febrero al del cierre definitivo de listas, el 17 al del sorteo y el 3 de Marzo al de clasificación de soldados, pues de no comparecer se le tramitará expediente de prófugo con arreglo al artículo 11 de la ley.

Fuentepinilla 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pascual Hernandez.

BERZOSA.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el año actual, los mozos Jacinto Gomez

Hernando y Julian Casado Hernández, hijos de Cecilio y Aquilina, y Prudencio y Francisca respectivamente, cuyo paradero se ignora, se les cita á fin de que comparezcan en esta casa consistorial, al sorteo y clasificación de aquél, cuyos actos tendrán lugar los días 17 del actual y 3 de Marzo próximo, á las diez y ocho de su mañana respectivamente; advirtiéndoles, que de no comparecer ni persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Berzosa 3 de Enero de 1918.—El Alcalde, Matias Romero.

CUBO DE LA SOLANA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, el mozo Elias Manzanares Garcia, hijo de Nicolás y Salustiana, que nació en el agregado Lobia el 20 de Julio de 1897, é ignorándose el paradero del referido mozo, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca por sí ó persona que legalmente le represente á los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, los cuales tendrán lugar en esta sala consistorial en los días 27 del corriente y 10 de Febrero respectivamente, á las diez de la mañana. Asimismo se le cita para que comparezca al acto del sorteo y declaración de soldados que tendrá lugar en el expresado local á las siete y diez de la mañana respectivamente, en los días 17 de Febrero y 3 de Marzo, apercibido de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que legalmente le corresponda.

Cubo de la Solana 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Félix las Heras

TAJUECO.

En el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del año actual y como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, ha sido comprendido el mozo Juan Soria Blanco, hijo de Cayetano y Teresa; vecinos que fueron de este pueblo, y en la actualidad según noticias se halla residiendo el mozo en la República Argentina, al cual se le cita por el presente, para que comparezca en esta sala capitular el día 27 del actual, 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, á las 7 de la mañana, que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación, bajo los apercibimientos legales.

Tajueco 18 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, Pascual Antón.

ALCOBA DE LA TORRE.

Incluido por este Ayuntamiento en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Candido Romero Aguilera, como natural de esta villa, hijo de Anastasio y Maria Cruz, viuda, que se creía tener su residencia en Bilbao, y á pesar de las diligencias practicadas hasta ahora no se ha podido averiguar su paradero ni el de su madre, por lo tanto se le cita por el presente para que comparezca á los actos de sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 17 del actual y 3 de Marzo próximo, á las 7 y 9 de la mañana respectivamente; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcoba de la Torre 9 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Baltasar Aguilera.

VILLABUENA.

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, el mozo

Pedro Verde Pinilla, hijo de Carlos y Maria Pilar, que nació en esta localidad el día 17 de Septiembre de 1897, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que los días 10 y 17 del actual y 3 de Marzo próximo, comparezca en esta casa consistorial á los efectos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, pues de no verificarlo se le instruirá el expediente de prófugo.

Villabuena 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde, Silvestre Abad.

TARDELUENDE.

D. Carlos Morales Marina, en funciones de Alcalde constitucional de Tardelcuende en el actual reemplazo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Julian Hernandez Carramitana, hijo de Eugenio y Venancia, que nació en 19 de Febrero de 1897, y hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual y no pudiendo ser notificado, se advierte al mismo, á sus padres ó tutores, parientes, amo ó persona de quien dependa, cuyos nombres y actual domicilio ó residencia también se desconocen, por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta casa consistorial por sí ó por medio de representación legítima ante este Ayuntamiento en los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo, y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar el 10 y 17 del corriente mes y 3 de Marzo respectivamente á las 11 de su mañana, el sorteo á las 7 y la clasificación y declaración de soldados empezará á las 10 de la misma, para que pueda deducir cuantas reclamaciones ó excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no se presente apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Tardelcuende 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde, Claudio Morales.

LUMIAS.

Incluido en el alistamiento de este distrito para el corriente año con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Mariano Higes Malo, hijo de Julián y Victoriana, cuyo paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Lumias 10 de Enero de 1918.—El Alcalde, Esteban Bartolomé.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Por D. Domingo Almarza Martinez, vecino de Almarán, como representante legal de su esposa D.ª Hilariá Lapeña de Miguel, se acotan para toda clase de aprovechamientos, todas las fincas rústicas que posee en los términos de Frechilla y su agregado La Miñosa, adquiridas por herencia de su padre D. Juan Antonio Lapeña Tarancón. Los contraventores serán castigados con arreglo á la Ley.